

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-291

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **DAVID ALEXANDER SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #34503470000140

CAPITAL		
#	fecha exigibilidad	valor
1	5 de junio de 2015	\$ 226.201,00
2	5 de julio de 2015	\$ 228.930,00
3	5 de agosto de 2015	\$ 231.693,00
4	5 de septiembre de 2015	\$ 234.487,00
5	5 de octubre de 2015	\$ 237.316,00
6	5 de noviembre de 2015	\$ 240.180,00
7	5 de diciembre de 2015	\$ 243.078,00
8	5 de enero de 2016	\$ 246.010,00
9	5 de febrero de 2016	\$ 248.978,00
10	5 de marzo de 2016	\$ 251.983,00
11	5 de abril de 2016	\$ 255.022,00
12	5 de mayo de 2016	\$ 258.100,00
13	5 de junio de 2016	\$ 261.213,00
14	5 de julio de 2016	\$ 264.365,00
15	5 de agosto de 2016	\$ 267.554,00
16	5 de septiembre de 2016	\$ 270.782,00
17	5 de octubre de 2016	\$ 274.049,00

18	5 de noviembre de 2016	\$ 277.355,00
19	5 de diciembre de 2016	\$ 280.702,00
20	5 de enero de 2017	\$ 284.089,00
21	5 de febrero de 2017	\$ 287.516,00
22	5 de marzo de 2017	\$ 290.985,00
23	5 de abril de 2017	\$ 294.496,00
24	5 de mayo de 2017	\$ 298.049,00
25	5 de junio de 2017	\$ 301.645,00
26	5 de julio de 2017	\$ 305.284,00
27	5 de agosto de 2017	\$ 308.967,00
28	5 de septiembre de 2017	\$ 312.694,00
29	5 de octubre de 2017	\$ 316.467,00
30	5 de noviembre de 2017	\$ 320.285,00
31	5 de diciembre de 2017	\$ 324.150,00
32	5 de enero de 2018	\$ 328.061,00
33	5 de febrero de 2018	\$ 332.019,00
34	5 de marzo de 2018	\$ 336.025,00
35	5 de abril de 2018	\$ 340.079,00
36	5 de mayo de 2018	\$ 344.182,00
37	5 de junio de 2018	\$ 348.334,00
38	5 de julio de 2018	\$ 352.537,00
39	5 de agosto de 2018	\$ 356.791,00
40	5 de septiembre de 2018	\$ 361.095,00
41	5 de octubre de 2018	\$ 365.451,00
42	5 de noviembre de 2018	\$ 369.860,00
43	5 de diciembre de 2018	\$ 374.323,00
44	5 de enero de 2019	\$ 378.839,00
45	5 de febrero de 2019	\$ 383.410,00
46	5 de marzo de 2019	\$ 388.035,00
47	5 de abril de 2019	\$ 392.717,00
48	5 de mayo de 2019	\$ 397.455,00
49	5 de junio de 2019	\$ 402.250,00
50	5 de julio de 2019	\$ 407.104,00
51	5 de agosto de 2019	\$ 412.015,00
52	5 de septiembre de 2019	\$ 416.986,00
53	5 de octubre de 2019	\$ 422.017,00
54	5 de noviembre de 2019	\$ 427.108,00
		\$ 17.079.318,00

55) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES PLAZO		
#	fecha exigibilidad	valor intereses

25

		plazo
56	5 de junio de 2015	\$ 212.228,00
57	5 de julio de 2015	\$ 209.740,00
58	5 de agosto de 2015	\$ 207.221,00
59	5 de septiembre de 2015	\$ 204.673,00
60	5 de octubre de 2015	\$ 202.094,00
61	5 de noviembre de 2015	\$ 199.483,00
62	5 de diciembre de 2015	\$ 196.841,00
63	5 de enero de 2016	\$ 194.167,00
64	5 de febrero de 2016	\$ 191.461,00
65	5 de marzo de 2016	\$ 188.722,00
66	5 de abril de 2016	\$ 185.951,00
67	5 de mayo de 2016	\$ 183.145,00
68	5 de junio de 2016	\$ 180.306,00
69	5 de julio de 2016	\$ 177.433,00
70	5 de agosto de 2016	\$ 174.525,00
71	5 de septiembre de 2016	\$ 171.582,00
72	5 de octubre de 2016	\$ 168.603,00
73	5 de noviembre de 2016	\$ 165.589,00
74	5 de diciembre de 2016	\$ 162.538,00
75	5 de enero de 2017	\$ 159.450,00
76	5 de febrero de 2017	\$ 156.325,00
77	5 de marzo de 2017	\$ 153.162,00
78	5 de abril de 2017	\$ 149.961,00
79	5 de mayo de 2017	\$ 146.722,00
80	5 de junio de 2017	\$ 143.443,00
81	5 de julio de 2017	\$ 140.125,00
82	5 de agosto de 2017	\$ 136.767,00
83	5 de septiembre de 2017	\$ 133.369,00
84	5 de octubre de 2017	\$ 129.929,00
85	5 de noviembre de 2017	\$ 126.448,00
86	5 de diciembre de 2017	\$ 122.925,00
87	5 de enero de 2018	\$ 119.359,00
88	5 de febrero de 2018	\$ 115.750,00
89	5 de marzo de 2018	\$ 112.098,00
90	5 de abril de 2018	\$ 108.402,00
91	5 de mayo de 2018	\$ 104.661,00
92	5 de junio de 2018	\$ 100.875,00
93	5 de julio de 2018	\$ 97.043,00
94	5 de agosto de 2018	\$ 93.165,00
95	5 de septiembre de 2018	\$ 89.241,00
96	5 de octubre de 2018	\$ 85.269,00
97	5 de noviembre de 2018	\$ 81.249,00
98	5 de diciembre de 2018	\$ 77.180,00
99	5 de enero de 2019	\$ 73.063,00
100	5 de febrero de 2019	\$ 68.895,00
101	5 de marzo de 2019	\$ 64.678,00

102	5 de abril de 2019	\$ 60.410,00
103	5 de mayo de 2019	\$ 56.090,00
104	5 de junio de 2019	\$ 51.718,00
105	5 de julio de 2019	\$ 47.293,00
106	5 de agosto de 2019	\$ 42.815,00
107	5 de septiembre de 2019	\$ 38.283,00
108	5 de octubre de 2019	\$ 33.696,00
109	5 de noviembre de 2019	\$ 29.054,00
		\$ 7.025.215,00

110.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA PESOS** (\$2.214.130) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

111.-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Medellín

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº 076 DE 2019 DEL 1 JUL 2020

DE 20

4ª Secretaría

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-291

De acuerdo con el art. 599 DEL Código General del Proceso. SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1.-) El embargo y retención previa de la quinta Parte de lo que exceda el salario mínimo legal que el demandado **DAVID ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ**, perciba, como empleada en la **POLICIA NACIONAL**

Líbrese oficio con destino al pagador de dichas entidades comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

1.1) El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la pasiva en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito anterior. Oficiese indicando el número de documento de identidad de las partes

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes.

2.-) Acorde al inciso 3 del art 599 Código General del Proceso, límitese el embargo, hasta la suma de **\$26.000.000**

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

..

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en
estado número 046 hoy
1 JUL 2020
El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.